

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA**

Carrera 7 No. 3-44

iprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo 07 de Dos mil Veinticuatro 2024

Auto Interlocutorio N° 0082

Proceso de Imposición de Servidumbre N° 2022-00060

Demandante: Reinaldo Molina

Demandado: Luis Alfonso Gómez MARIN Y OTROS

Procede el Despacho a resolver Las Excepciones Previas propuestas por por el Doctor Gabriel Cortes Parra, obrando en representación de LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN +, GUSTAVO PARRA ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO ROMERO ALFONSO, OSCAR LEONARDO ROMERO ALFONSO, ROSA HELENA PULIDO RODRIGUEZ, quien ppropone como excepciones previas las señaladas en el artículo 100 del C.G.P. Numeral 5, esto es Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la misma.

En cuanto al reconocimiento de los herederos sucesorales del señor LUIS ALFONSO GOMEZ MARIN, estos fueron reconocidos en auto N° 115 del 25 de Agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 100 del C.G.P. , las excepciones previas son taxativas Artículo 100. Excepciones previas Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Para entrar a resolver, es pertinente señalar que los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. ***Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.***

No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera

de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte.

Al decretarse la imposición, variación o extinción de una servidumbre, en la sentencia se fijará la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución, según fuere el caso. Consignada aquella, se ordenará su entrega al demandado y el registro de la sentencia, que no producirá efectos sino luego de la inscripción.

PARÁGRAFO. Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

Considera este Despacho en estricto cumplimiento de la norma que se debe aportar el dictamen pericial por el demandante, tal como lo ordena la norma que antecede, por tanto si está llamada a prosperar la Excepción Previa porque al momento de presentación de la demanda debió acompañarse de este Dictamen Pericial .

Por consiguiente, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: PROSPERAR LA EXCEPCIÓN PREVIA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante allegue el Dictamen Pericial exigido por la norma expuesta, y ajustado a sus pretensiones.

NOTIFIQUESE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ